



PROCESO: VERBAL. – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE. DANIEL BARCO BALLESTAS y otros
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y otros
RADICACIÓN: 2021-00092

BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos; esto en referencia al demandado ANUAR YESID HERNANDEZ. (Art.6)

Debe indicarse el canal digital donde deben notificarse el testigo Jairo Diaz Amaya (art.6)

Debe indicarse el nombre de los representantes legales de las sociedades demandadas, con indicación de sus direcciones físicas y correos electrónicos, aportando la prueba de su calidad de representantes, en el caso de que no figuren como tales en los certificados aportados.

Debe aclararse el nombre del demandado INVERSIONES HERNANDEZ RAMOS, pues en el certificado de Cámara de Comercio allegado presenta un nombre distinto con palabras adicionales:
INVERSIONES HERNANDEZ RAMOS **SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES EN LIQUIDACION**

Debe aportarse certificado de la Cámara de Comercio, en el que figure como correo de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, el suministrado en el escrito de demanda, pues en el certificado de Cámara de Comercio aportado se registra un correo electrónico diferente.

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a los demandados, y por medio físico al demandado ANUAR YESID HERNANDEZ

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER a la doctora JOHANA LEONOR DUQUE PEREZ, como apoderada de los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6620b8d4a566ba3fd9f80e110d90f42ffe6f74bb4d098108e40ada3f7a938f7a**
Documento generado en 19/05/2021 01:55:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**